

reuniones si no asisten el Presidente y cuatro Vocales. Los acuerdos del Jurado serán elevados a la Mesa del Congreso de los Diputados y se publicarán en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

**Base 10.** El Jurado estará asistido por un funcionario de las Cortes Generales que actuará como Secretario, con voz y sin voto, designado por la Mesa de la Cámara.

**Base 11.** El Secretario extenderá las actas de las reuniones, con el visto bueno del Presidente, y se ocupará de la adecuada recepción y exposición de las obras que participan en el concurso, así como de su devolución a los autores, con arreglo a lo previsto en la base 16.

**Base 12.**—Una vez seleccionadas las obras pictóricas que participarán en el concurso, serán expuestas al público en el Palacio del Congreso de los Diputados, o en el lugar que se determine.

**Base 13.** 1. La exposición de las pinturas concursantes se realizará en Madrid, en los meses de noviembre a diciembre.  
2. Las fechas de inauguración y clausura serán fijadas por el Congreso de los Diputados.

**Base 14.** En el plazo de veinte días, contados a partir de la inauguración de la exposición, la Mesa del Congreso de los Diputados, a propuesta del Jurado designado para la selección de las obras, podrá conceder tres premios: un primer premio, de 2.000.000 de pesetas; un segundo, de 750.000 pesetas, y un tercero, de 500.000 pesetas, a otras tantas obras concursantes, o declarar desierto el concurso.

**Base 15.** Las obras pictóricas que, en su caso, resulten premiadas pasarán a pertenecer al Congreso de los Diputados, sin que sus autores puedan reclamar el pago de ningún precio por la transmisión de aquéllas.

Dichas pinturas serán expuestas permanentemente en las dependencias de la Cámara.

**Base 16.** Dentro de los sesenta días siguientes al de la clausura de la exposición, los autores de las obras admitidas a participar en el concurso, o sus representantes, deberán retirar las que no hayan sido premiadas, mediante la presentación del recibo correspondiente. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido retiradas, salvo caso de fuerza mayor, pasarán a pertenecer al Congreso de los Diputados.

Los autores de obras que no hayan sido seleccionadas por el Jurado para participar en el concurso podrán retirarlas desde el día que se publique la correspondiente resolución del Jurado hasta el día que finalice el plazo para retirar las obras que hubieran sido seleccionadas y expuestas al público.

Si finalizado este plazo estas obras no hubieran sido retiradas pasarán también a poder del Congreso de los Diputados, sin que pueda reclamarse ninguna cantidad por este hecho.

El Congreso de los Diputados, como organizador de la exposición, no se encargará, en ningún caso, de la devolución de las obras presentadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 1984.  
El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

3530

**RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se convoca el premio de ensayo político y parlamentario correspondiente a 1984.**

El Congreso de los Diputados convoca el premio anual de ensayo político y parlamentario correspondiente al año 1984, de acuerdo con las siguientes bases:

**Base 1.ª** Se convoca el premio de ensayo político y parlamentario, denominado «Congreso de los Diputados», correspondiente a 1984, que se otorgará en la forma y tiempo que a continuación se señala.

**Base 2.ª Periodicidad.**—El premio se concederá en el mes de diciembre, con ocasión de los actos organizados para conmemorar el aniversario de la Constitución.

**Base 3.ª Aspirantes.**—Podrán aspirar al premio las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos que a continuación se indican:

a) Cuando se trate de personas físicas los requisitos serán éstos:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º Poseer la nacionalidad española.
- 3.º Estar en posesión de algún título de enseñanza superior.

b) Si el concursante fuera un equipo de investigadores, su Director habrá de presentar el trabajo con la mención de su nombre y apellidos, así como el de quienes constituyan el grupo de trabajo, todos los cuales habrán de reunir las circunstancias indicadas en el apartado a).

c) Cuando se trate de instituciones privadas de carácter cultural, el trabajo habrá de presentarse por la persona que con arreglo a sus estatutos o normas de régimen interior ostente la máxima representación, acreditada en la forma que en cada caso el Congreso estime pertinente.

**Base 4.ª Contenido del trabajo.**—Podrá presentarse al premio cualquier clase de estudio que, reuniendo la forma y dimensiones que se señalan en la siguiente regla, verse sobre la Constitución española de 1878 (en su conjunto o en relación a alguna de sus partes) o, concretamente, sobre la regulación, composición y funcionamiento de las Cámaras que componen las Cortes Generales.

El estudio podrá tener un enfoque histórico, jurídico, filosófico, sociológico o económico predominante o combinar en la forma que el concursante juzgue preferible estos planteamientos. Podrá consistir también en propuesta de posible reforma de la normativa vigente, dirigida a su renovación y perfeccionamiento en vista de exigencias históricas e sociopolíticas que sean, asimismo, objeto de documentado análisis. No podrán presentarse trabajos realizados para obtener el título de Doctor o similar o que hayan sido presentados a otro concurso.

**Base 5.ª Forma y tiempo.**—1. Los trabajos presentados al concurso habrán de estar mecanografiados en hojas de tamaño folio, a doble espacio, por una sola cara y sin enmiendas, tachaduras o raspaduras, y deberán ir firmados y rubricados por los concursantes, con indicación de su domicilio y número del documento nacional de identidad. Su extensión estará comprendida entre 200 y 500 folios. Se presentarán en triple ejemplar. Dos quedarán depositados en el Registro General del Congreso y el tercero se devolverá a la persona o Entidad interesada, debidamente sellado y registrado, con la fecha de presentación.

2. Los textos se presentarán entre los días 1 al 15 de noviembre, en el Registro General del Congreso de los Diputados, en días y horas hábiles.

**Base 6.ª Jurado.**—1. Los trabajos presentados serán examinados por un Jurado calificador cuyo Presidente será el del Congreso de los Diputados y lo integrarán tres miembros de la Mesa del Congreso, el Secretario general de la Cámara y tres Profesores especialistas en materias políticas y parlamentarias, designados previamente por la propia Mesa. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un Letrado de las Cortes Generales.

2. Las actas de las deliberaciones que recojan los acuerdos del Jurado serán redactadas por el Secretario y llevarán el visto bueno del Presidente del Jurado.

3. El premio se otorgará por mayoría de votos de los miembros del Jurado y consistirá en el otorgamiento de un diploma acreditativo de la concesión y el pago en metálico de la suma de 2.000.000 de pesetas.

4. El Jurado podrá, por mayoría de votos, declarar desierto el premio.

**Base 7.ª Publicación y devolución de originales.**—1. El Congreso podrá proceder a la publicación del trabajo que resultare premiado en una primera edición, que no podrá exceder de 3.000 ejemplares, y estará libre de pago de derechos de autor. El beneficiario del premio se compromete a renunciar expresamente a cualquier pretensión sobre los referidos derechos y recibirá gratuitamente 50 ejemplares de la obra publicada.

2. El Congreso deberá ejercer la opción a que se refiere el apartado anterior en un plazo no superior a tres meses a partir de la fecha en que, otorgado el premio, sea expedido el correspondiente diploma. Transcurrido dicho plazo sin que se ejercite la opción, el autor premiado podrá publicar libremente su trabajo, haciendo mención expresa en él de que ha sido beneficiario del premio y entregando 50 ejemplares al Congreso de los Diputados.

3. Los dos ejemplares de los trabajos no premiados serán devueltos a los concursantes que lo soliciten dentro del mes siguiente a la fecha de resolución del Jurado, sin que el Congreso adquiera derecho alguno para la publicación o difusión total o parcial de dichos trabajos.

4. La participación en cualquiera de las convocatorias anuales requerirá la aceptación de las normas contenidas en esta Resolución y de las decisiones del Jurado designado cada año.

Palacio del Congreso de los Diputados a 1 de febrero de 1984.—El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3531

**CORRECCION de errores de la Orden de 13 de enero de 1984 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1984 y se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.**

Inserta con error por omisión en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero de 1984, página 1297, la norma contenida en el apartado cuarto, 2. B), b), 1. i. i. guión segundo, de la Orden de 13 de enero de 1984 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1984 y se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas, se transcribe a continuación en sus términos exactos:

|   | Pesetas   |
|---|---|
| — A los Centros especiales de Empleo:   |   |
| Podrá concederse, como máximo, una subvención del 50 por 100 y un préstamo del 35 por 100 de la inversión del proyecto de inversión en capital fijo. Además, podrá otorgarse un préstamo de hasta un 20 por 100 del importe de dicha inversión, para circulante ..... | 1.200.000<br>(En total, por puesto de trabajo ocupado por minusválidos) |
| Si el Centro fuese de Iniciación Productiva los porcentajes máximos son: como subvención, el 60 por 100; como préstamo, el 30, ambos aplicables a financiar capital fijo, y un 20 por 100 como préstamo para circulante .....   | 1.200.000<br>(En total, por puesto de trabajo ocupado por minusválidos) |

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**3532** REAL DECRETO 249/1984, de 8 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Joel Pekuri.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Joel Pekuri, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día 8 de febrero de 1984.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**3533** ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 130, interpuesto por doña María Adoración de la Iglesia Alonso.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 130, seguido a instancia de doña María Adoración de la Iglesia Alonso, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 1 de Burgos, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Justicia ordenando practicar a la recurrente un descuento de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 30 de noviembre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuesta y estimando el recurso interpuesto por doña María Adoración de la Iglesia Alonso contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de 28 de diciembre de 1979 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho de la actora a percibir la cantidad líquida retenida que se determinará en ejecución de sentencia, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**3534** ORDEN 111/04928/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moure Suárez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Moure Suárez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero y 29 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moure Sánchez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero y 29 de marzo de 1979, sobre complemento de función, sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**3535** ORDEN 111/04929/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fortunato Ochovo Fernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fortunato Ochovo Fernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fortunato Ochovo Fernández, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 1 de junio de 1979, sobre complemento de función, sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo, al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».